

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Viernes 12 de noviembre de 1954 Núm. 316

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas	
<i>Rectificando error material padecido en la publicación del Decreto de 24 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre) sobre concursos de traslados del Magisterio Nacional</i>		7567	7570
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Otra</i> de 1 de octubre de 1954 por la que se equiparan las líneas de autobuses movidos por fluido eléctrico y cuyas concesiones sean revertibles al Estado a los tipos tributarios del impuesto de Transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos que gravan a las empresas ferroviarias	
DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se autoriza para sustabar la ejecución de las obras que se relacionan		7567	7572
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra</i> de 21 de octubre de 1954 por la que se aprueba la modificación estatutaria sobre acuerdo de cambio de domicilio social de la referida entidad	
<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Inocenta Rodríguez Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad		7568	7573
<i>Otra</i> de 30 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Fortea Folch contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo		7568	7573
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a la Compañía Española de Seguros «Fides» para que retire del Banco de España los certificados de Reserva del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas número 190, serie segunda, y número 74 de la tercera, habiéndose constituido un nuevo depósito por igual valor nominal y superior efectivo	
<i>Orden</i> de 7 de septiembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a dieciséis penados		7569	7573
<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados		7569	7573
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Rectificación</i> a la Orden de 2 de noviembre de 1954 dictando normas para la aplicación del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954	
<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan		7569	7573
<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan		7569	7573
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1954 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se cita de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles		7570	7573
<i>Otra</i> de 29 de octubre de 1954 por la que se destina a la Agrupación Mehal-las al Capitán de Caballería (E. A.) don Elviro García González		7570	7573
<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1954 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Teniente de Infantería (E. A.) don Augusto Lorenzo Fraga		7570	7573
<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1954 por la que se destina a Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Manuel Gutiérrez Preciado, del Regimiento Infantería Oviedo número 63		7570	7574
<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1954 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Teniente de Infantería (E. A.) don Juan Buiria Leiva		7570	7574
<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1954 por la que queda en la situación que previene el artículo séptimo, grupo primero del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Comandante Interventor don Francisco López Fernández.		7570	7574
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		<i>Orden</i> de 11 de octubre de 1954 por la que se declaran en situación de excedencia especial a los Catedráticos de Universidad que se indican	
		7570	7574
		<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación e instalación de una Colonia, «Manuel Mari», en Lérida, en el Grupo escolar de este nombre	
		7570	7574
		<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de revoco y pintura del Grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid.	
		7570	7574
		<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Asunción, de Villacarrillo (Jaén), monumento nacional, importante 99.533,11 pesetas	
		7570	7574
		<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Juan Rodríguez Sánchez	
		7570	7574
		<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Celestino Martínez Morante como Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil, y se nombra para sustituirle a don Alfonso Camargo Montes	
		7570	7574
		<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee a doña Luz Vila Rivera, y queda sin efecto el nombramiento de Profesor titular del ciclo de «Lenguas» del mismo	

PAGINA

PAGINA

- Centro y a que se refiere la Orden ministerial de 8 de septiembre del mismo año 7574
- Orden de 13 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a don Clodoaldo Tubilla Vazquez 7575
- Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Felipe Ugarte Bengoa 7575
- Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Emilio Morillo-Velarde Godoy 7575
- Otra de 28 de octubre de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1952 de la Universidad de Valencia 7575

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 9 de noviembre de 1954 por la que el titular del Departamento delega el despacho y firma de ciertos asuntos en el Subsecretario del mismo 7576
- Ordenes de 25 de octubre de 1954 por las que se descalifican las casas baratas y los terrenos que se citan a los señores que se mencionan 7576

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 1», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo). 7577
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 2», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo). 7577
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cachada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 3», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo). 7577
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Meya Cacheda para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 4», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo). 7578
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. número 1», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito Marítimo de Caramiñal (Vilagarcía) 7578
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. número 2», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito Marítimo de Caramiñal (Vilagarcía) 7578
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. número 3», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito Marítimo de Caramiñal (Vilagarcía) 7578
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 1», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7579
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 2», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7579
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 3», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7579
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 4», entre Punta Castilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7579
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para ins-

- talar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 5», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7579
- Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 6», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7580
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 7», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7580
- Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Dominguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 8», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa) 7580

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 4 de noviembre de 1954 para ejecución del Decreto de 11 de agosto de 1953 que reguló la función radiodifusora de F. E. T. y de las J. O. N. S. 7580

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia*.—Anunciando a concurso de ascenso la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se relacionan 7581
- HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios*.—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se indican 7581
- Dirección General de Seguros y Ahorro*.—Aviso oficial por el que se hace público el traslado del domicilio legal en Barcelona de la Compañía «Northern Assurance, C.º Ltd.» 7581
- Dirección General de lo Contencioso del Estado*.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pablo Alinyá», instituida en Solsona (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 7581
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa Asilo de don Blas Muñoz Ubide», instituida en Aguarrón (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 7582
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Santa Cruz», instituido en Vich (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 7582
- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación*.—Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un edificio adaptable a la instalación de los servicios de Correos en Medina del Campo (Valladolid) 7582
- Patronato Nacional Antituberculoso*.—Anunciando subasta de las instalaciones de calefacción, producción de agua caliente, vapor, elevación de agua, distribución agua fría y caliente, enganches de aparatos, desagües y bajadas y aparatos sanitarios en el Sanatorio Antituberculoso de Huelva 7583
- Anunciando subasta de las instalaciones de electricidad en el Sanatorio Antituberculoso de Huelva 7583
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*.—Adjudicando la subasta de obras que se indica a don Miguel Llorca Llorca 7583
- Anunciando subasta de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas a Anoz (Navarra) 7583
- Anunciando subasta de las obras del proyecto de desagüe D-V-21 y camino VII-10 del Plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros (Huesca) 7583
- Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de camino VII-9 del sector VII del Plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros Huesca) 7584
- Autorizando a don Florencio, doña Matilde y don Elias Durán García-Pelayo para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Torrejoncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad 7584
- Autorizando a doña Petra Pena Rico para aprovechar aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad 7584
- Autorizando a doña Carmen de Udaeta Morandi para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad 7585
- Autorizando a don Fermín García Serrano para construir un puente sobre el río Guadalix (Madrid), para ser-

PAGINA	PAGINA
vicio de la finca de su propiedad denominada «Los Ardales»	7585
Autorizando a don Julián Sáenz Bárcenas y demás propietarios del término de La Vega, con carácter provisional, para derivar hasta un caudal de 160 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino a riegos en finca de su propiedad	7586
Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» para aprovechar aguas de los ríos Noguera Ribagorzana, Noguera de Tor y Baliera, en términos de Lleps, Vilaller y Pont de Suert (Lérida), y Montañuy y Bonansa (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica	7586
Autorizando a don Emilio González Posada y Alvargonzález para elevar y reparar la presa que se indica (Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociación de Concesiones).—Autorizando al Convento de la Mejorada, de Padres Dominicos del Santísimo Rosario de Filipinas, para aprovechar aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad	7587
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para construir un dique seco de abrigo en Perlio, Ayuntamiento de Fene, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo	7588
Autorizando a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para construir un dique seco en Perlio, Ayuntamiento de Fene, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo	7589
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Aprobando el proyecto de obras de restauración de la Escuela de Trabajo de Betanzos	7590
Aprobando el expediente de obras de ampliación de aulas en la Escuela de Comercio de Madrid	7590
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de las Universidades de Granada y Sevilla	7590
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades de Valladolid y Zaragoza	7590
Aprobando obras urgentes de reparación en el Colegio Mayor de Jaca (Huesca), de la Universidad de Zaragoza	7591
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Universidad de La Laguna	7591
Declarando admitido definitivamente el aspirante a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita	7591
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando la adquisición de dos inmuebles contiguos al edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza para ampliación de sus instalaciones	7591
(Patronato de Formación Profesional de Játiva).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Cultura General en la Escuela de Trabajo de Játiva	7591
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	7592
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lérida	7592
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	7593
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento portland de Villaluenga de la Sagra (Toledo) desde 150.000 toneladas anuales—que es la capacidad autorizada actualmente—hasta 225.000 toneladas anuales, solicitada por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», S. A.	7593
Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo situado en «Cardeneras», del término municipal de Aidea de San Nicolás (Las Palmas), propiedad de don José Franco Aquel	7594
Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo situado en «El Parradillo», del término de Aldea de San Nicolás (Las Palmas), propiedad de don Tomás Rodríguez Quintana.	7594
Autorizando el proyecto de instalación de tres máquinas de tréfil arambre en la fábrica de «Santa Agueda» (Baracaldo), de la «S. A. Echevarria», de Bilbao	7594
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Convocando oposiciones al Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes	7595
Hacienda pública la 28 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	7596
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rectificando error material padecido en la publicación del Decreto de 24 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre) sobre concursos de traslados del Magisterio Nacional.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 1.º del Decreto de 24 de septiembre de 1954, publicado

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se autoriza para subastar la ejecución de las obras que se relacionan.

Tramitado el quinto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de octubre último, referente a los concursos de traslados del Magisterio Nacional, se publica dicho precepto debidamente rectificado:

«Artículo primero.—La resolución de los concursos de traslados a que se contrae el artículo cincuenta y uno del vigente Estatuto del Magisterio, en cuanto se refiere a las capitales de provincia, se aplicará, a partir de la publicación de este Decreto, con idéntico sistema, a todas las localidades que figuren en el Nomenclátor con censo superior a diez mil habitantes.»

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Relación correspondiente al quinto expediente de obras-a suba star en el presente ejercicio económico de 1954, con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES		
				1954 Pesetas	1955 Pesetas	1956 Pesetas
Barcelona ..	Carretera de enlace entre las de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y la de las playas de Castelldefells, entre San Bau- carr de Llobregat y el puente de Prat de Llobregat	4.593.306,62	28	250.000,00	2.000.000,00	2.343.306,62
Barcelona ..	Carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell. Puente so- bre el rio Llobregat	12.548.953,13	40	300.000,00	3.000.000,00	6.000.000,00
	Totales	17.142.259,75		550.000,00	5.000.000,00	8.343.306,62
						3.248.953,13
						3.248.953,13

Aprobada por Su Exceclencia.—Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Inocenta Rodríguez Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Inocenta Rodríguez Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1953 relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que don Miguel Mompeán Gómez, músico de tercera, causante de la recurrente, ingresó al servicio del Estado en 1 de junio de 1923; en 1 de julio de 1946, y por tener derecho a él conforme a la Orden de 29 de octubre de 1942, comenzó a disfrutar sueldo de Sargento; en 3 de julio de 1952 se estampó en su título administrativo diligencia, según la cual «se halla acogido a los derechos pasivos máximos y exento del pago de las cuotas reclamatorias por haber ingresado en el Ejército en 1 de junio de 1923»; falleció en 20 de septiembre de 1952;

Resultando que a su viuda la fué reconocida, por el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, impugnado, la pensión de 1.455 pesetas anuales, 15 por 100 del sueldo que se tomó como regulador, en aplicación de los preceptos pertinentes del título I del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el citado acuerdo fué recurrido por la interesada en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegando que por haber ingresado su causante al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1927, «crece la corresponden los derechos pasivos máximos establecidos en el título I del Estatuto»;

Resultando que en el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardamente el recurso de reposición, acordó denegarlo, porque el causante de la pensión, por ser Cabo, aunque tuviera sueldo de Sargento, no estaba comprendido en la disposición transitoria segunda del Estatuto;

Vistos las disposiciones que se citan y las de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que en el presente recurso de agravios se debate consiste en determinar si es aplicable al causante de la recurrente el párrafo tercero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Clases Pasivas, tal y como fué nuevamente redactada por el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1948, y a cuyo tenor «los ingresados en filas antes de 1 de enero de 1927 que con posterioridad a dicha fecha hayan prestado servicio de Suboficiales, Sargentos, personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada sin que hubiesen prestado servicios en categorías superiores, causarán pensiones de retiro o a favor de sus familias con arreglo al título primero» del Estatuto de Clases Pasivas);

Considerando que siendo el causante de la recurrente músico de segunda, con sueldo de Sargento, todo se centra en determinar si ello es bastante para estimarlo «equiparado o asimilado» a Sargento a los efectos de la mentada disposición transitoria;

Considerando que los expresados vocablos «equiparado» y «asimilado», por carecer de un significado preciso y único en nuestra legislación de funcionarios, en general, y en la de funcionarios militares, en particular, han de ser examinados e interpretados especialmente con referencia a la finalidad y sentido de la nor-

ma en que se utilizan. Y esta interpretación lleva, en el caso aquí cuestionado, a la conclusión obligada de que si los Músicos de tercera con más de diez años de servicios son equiparados a Sargentos a los efectos del sueldo que en activo deban percibir (Orden de 29 de octubre de 1942), también deben serlo a los efectos de los haberes pasivos que deban causar; lo segundo es consecuencia necesaria de lo primero y sería ilógica y contraproducente la existencia de una restricción y minoración de derechos a surtir efectos precisamente cuando el retiro o la muerte hacen más necesario que sean conservados y aún robustecidos, criterio éste que inspira numerosas disposiciones en la legislación de Clases Pasivas;

Considerando que, por lo tanto, a los fueros y simples efectos de la aplicación de la disposición transitoria segunda del Estatuto hay que considerar que el causante de la recurrente es uno de los «equiparados», a que el párrafo tercero de aquella se refiere, debiendo, por tanto, regularse sus haberes pasivos por el título I del Estatuto;

Considerando que, a mayor abundamiento, la propia Administración declaró expresa y terminantemente, según consta, que el recurrente tenía derecho a los haberes pasivos máximos, que son, en cuanto a las familias y por lo a este caso respecta, cuantitativamente iguales a los del título I del Estatuto, sin necesidad de pago de las cuotas reglamentarias, declaración que fué de buena fe creída por el causante, a cuya viuda se le causaría hoy un perjuicio que es irreparable, por lo mismo el fallecimiento impide que el fallecido pueda volver sobre la conducta que adoptó, dejando de pagar sus cuotas en vista de lo que por la Administración se le manifestaba,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, declarar el derecho de la recurrente a que sus haberes pasivos se regulen por el título I del Estatuto de Clases Pasivas y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que practique nuevo señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Fortea Folch contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Carmen Fortea Folch contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de viudedad; y

Resultando que doña Carmen Fortea Folch, en 12 de junio de 1953, solicita del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le otorgue la pensión que le corresponda como viuda del músico de segunda, retirado, don Vicente Martínez Renault, fallecido el día 27 de mayo de 1953, lo que le es conocido por acuerdo de 29 de agosto de 1953 en la cuantía de 769 pesetas anuales, que es la tercera parte del sueldo de 2.307 pesetas que sirve de

regulador, por aplicación de los artículos 18, 19 y 22 del Estatuto de Clases Pasivas:

Resultando que este acuerdo es recurrido, en tiempo y forma, en reposición y en agravios por la interesada, que alega que el señalamiento verificado no responde al regulador de 5.207 pesetas anuales, que es el que efectivamente debe tomarse en consideración:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 1 de diciembre de 1953, resuelve el recurso de reposición en sentido desestimatorio, puesto que no pueden incluirse en el regulador las gratificaciones de casas, pan y combustible (un total de 1.200 pesetas anuales), y que por haberse padecido error en el anterior señalamiento, ya que el sueldo regulador del causante era de 2.007 pesetas anuales, procede a su rectificación, amparo del artículo séptimo del vigente Reglamento de Clases Pasivas, y lo fija en 669 pesetas anuales, equivalentes a la tercera parte del anterior regulador:

Vistos el Estatuto y Reglamento de Clases Pasivas y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver la reposición planteada, modifica «in pejus» el acuerdo impugnado, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927; se hace preciso declarar que dicho precepto sólo autoriza a rectificar los evidentes errores de hecho, pero en manera alguna los errores que, como en el presente caso, son de derecho, puesto que no ha existido una equivocación aritmética al fijar el regulador, sino un verdadero error ju-

ridico, relativo a la aplicación de los artículos 18 y 19 del Estatuto, como lo demuestra la circunstancia de que la rectificación aludida fué ocasionada por una serie de antecedentes (el expediente de retiro del causante) que se unieron a este procedimiento con posterioridad a haberse dictado el acuerdo impugnado:

Considerando que reiteradamente tiene declarado esta jurisdicción de agravios que, para los errores de derecho y desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad, puede la Administración, por actos de contrario imperio, volver sobre sus propias decisiones, pero siempre con un mínimo de garantías de procedimiento, entre las que figura la audiencia del interesado, y que no han sido cumplidas en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1953, debiendo retrotraerse el expediente al trámite de la resolución del recurso de reposición, que debe ser resuelto en forma expresa.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis González del Cura, Pedro Frechilla de la Fuente, Domingo Velro Tisado, Víctor María Sola Herrán.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Tuls Calzadilla García, Cristóbal González Muñoz, Enrique Millán Penas, Antonio Jiménez Santiago, Manuel Rodríguez Godoy.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cristóbal Castro Rodríguez.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Pedro Castillo Quirós, José Alvarez Pino, Manuel Alvarez Pino.

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina (Sevilla): Tomás Asensio Martínez, Ramón Gallardo González.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan García Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Pazo de Meirás, 7 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Diego Martín Benítez.

De la Prisión Provincial de Toledo: José López Guerrero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Alcázar Morales.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Angel Obregón Ríos.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Eugenio Rosa Chiquero, Damián Espligares Jarreta.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Juan Bellido Peris.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Pazo de Meirás, 7 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española:

Teniente de Infantería don Augusto Lorenzo Fraga.

Otro, don Graciano Yanes Arocha.

Teniente de Artillería don Juan Bianchi de Obregón.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire, encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Emilio Reverter Palazón, Juan Fernández Pérez, José Fernández Souto, Manuel Hatero Roper, Manuel González Barrera, Silvestre Campos Romero, Julio Baños Mencía Dionisio Zamorano Moreno, José López Astorza y Angel Aguilar Cerqueira, y al de las Prisiones Militares de Montelivete (Valencia) Manuel García Fernández.

Madrid, 22 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire, encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Huertas Bueno, Lucio del Cerro Borbón.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Lesaca Barinaga.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Amador Fernández Díaz, Alejandro Aguado Macón, Félix Hernández Ibáñez, Alejandro Carbonell Cámara, Julio Rodríguez García, Tomás Luis García de Longoria Dopico, Antonio Pozuelo Ramírez, Prudencio Olmedilla Bautista.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Calvo Cope.

De la Prisión Provincial de Huesca: Victoriano Sánchez Pardo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Lara Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel López Pérez, Rafael Sampedro Fernández, Antonio Viedma Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María del Carmen Vázquez Calviño.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Poza Martínez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Ortega Suárez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Martín Álvarez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Daniel Ramos Álvarez.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se cita de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Antonio Angulo Alvarez, Ingeniero principal. Comandante.
 Otro, don Enrique Castillo la Torre, Ingeniero principal. Comandante.
 Otro, don Mariano Puebla Remacha, Ingeniero principal. Comandante.
 Teniente don José Pruneda Torres, Ingeniero principal. Comandante.
 Capitán don Epifanio Pérez Montero, Subjefe de Servicio. Comandante.
 Capitán don José Pérez Hurtado, Subjefe de Servicio. Comandante.
 Teniente don Antonio Cecilia Barbero, Inspector principal. Capitán.
 Otro, don José Coll Alumbres, Inspector principal. Capitán.
 Otro, don José Ricart Amat, Inspector principal. Capitán.
 Alférez don Benito Martín Gutiérrez, Inspector. Teniente.
 Otro don Santiago Arenas Fernández, Inspector. Teniente.
 Otro, don Joaquín Sánchez Bartuilla, Jefe de Sección. Teniente.
 Otro, don Visitación Escribano Ayuso, Jefe de Interventores. Teniente.
 Otro, don Martín Tebar Aranda, Jefe de Interventores. Teniente.
 Otro, don Alberto Luengo Rodríguez, Jefe de Interventores. Teniente.
 Otro don José Ugena Gutiérrez, Jefe de Interventores. Teniente.
 Otro, don José Puchades Barbera, Subinspector. Teniente.
 Otro, don Luis Simancas Valderrama, Subinspector. Teniente.
 Sargento don Máximo García García, Subinspector. Teniente.
 Alférez don Francisco Montero Alvarez, Subinspector. Teniente.
 Brigada don Valeriano Simón Hernández Vegas, Jefe de estación. Alférez.
 Otro, don Roque Conde Fernández, Jefe de estación. Alférez.
 Otro, don José Martín Sánchez, Jefe de estación. Alférez.
 Sargento don Cándido Romo Marín, Jefe de estación. Alférez.
 Cabo don Jenaro Fernández Peralta, Jefe de estación. Alférez.
 Sargento don José San Victoriano Barrientos, Interventor en ruta. Alférez.
 Otro, don José Clemente Inarejos, Jefe de maquinistas. Alférez.
 Otro, don Antonio Hernández Hernández, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Juan Miñarro Garrido, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Eulogio Moya Muñoz, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Emilio Cuellas Cortina, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Arsenio Paniagua Camino, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Adolfo Arnáiz Calleja, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Ramón Alcalde Benito, Factor de circulación. Brigada.
 Otro don Luis de la Rubia Santos, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Emilio Pérez Garrido, Factor de circulación. Brigada.
 Otro, don Albino González Díaz, Factor de circulación. Brigada.

Cabo don Teófilo Vila Reyes, Factor de circulación. Brigada.
 Otro don Francisco de Blas San Eusebio, Factor de circulación. Brigada.
 Cabo don Ricardo Pérez Utrilla, Encargado sector eléctrico. Brigada.
 Otro, don Aladino Méndez Fernández, Maquinista. Sargento.
 Soldado don Francisco Ballester Espuche, Maquinista. Sargento.
 Cabo don Eduardo Duerto Alvarez, Maquinista. Sargento.

Ferrocarriles Catalanes

Comandante don Gonzalo Turell Moragas, Director. Teniente Coronel.

Ferrocarriles Ceuta-Tetuán

Teniente don Mariano de Mora Contreras, Jefe de Servicio. Capitán.

Tranvías de Barcelona

Teniente don Juan Antonio Roura Carreras, Subdirector. Comandante.
 Soldado de primera don Fermín Teijón Gómez, Vigilante. Sargento

Metropolitano de Barcelona (Transversal)

Cabo don José González Díaz, Jefe de estación. Sargento.

Suburbanos de Málaga

Alférez don Salvador Gallardo Martín, Jefe de servicio. Teniente.

Madrid, 26 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se destina a la Agrupación Mehallas al Capitán de Caballería (E. A.) don Elviro García González.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehallas el Capitán de Caballería (E. A.) don Elviro García González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, que causa baja en su actual destino y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comorendidos en el primer grupo determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 29 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Teniente de Infantería (E. A.) don Augusto Lorenzo Fragu.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, por Orden de 15 de octubre de 1954 («D. O.» número 237), el Teniente de Infantería (E. A.) don Augusto Lorenzo Fraga, causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que se destina a Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Manuel Gutiérrez Preciado, del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Sargento de Infantería don Manuel Gutiérrez Preciado, del Regimiento de Infantería Oviedo número 63 (Carros de Combate), el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954, el Teniente de Infantería (E. A.) don Juan Buiría Leiva.

Por haber sido destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, por Orden de 4 del actual («D. O.» núm. 228), el Teniente de Infantería (E. A.) don Juan Buiría Leiva causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que queda en la situación que previene el artículo séptimo, grupo primero del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Comandante Interventor don Francisco López Fernández.

Por haber sido nombrado Interventor delegado de la Mehalla Jalfiana de Gomara núm. 6, el Comandante Interventor don Francisco López Fernández, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de septiembre de 1954 («D. O.» número 248), queda en la situación que previene el artículo séptimo, grupo primero, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas de-

terminadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 16 de marzo de 1955 y se celebrarán en los locales que el Tribunal acuerde y que se anunciarán oportunamente.

2.º Podrán tomar parte en las citadas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado se-glar, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas en las fechas y horas que se anunciarán oportunamente, fijándose al efecto el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Academia Oficial.

Los defectos físicos que determinan incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto de dicho año.

c) No tener antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a desempeñar cargos o empleos por faltas de moralidad cometidas en los mismos, o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá la baja del interesado en la Academia Oficial de Aduanas o en el Cuerpo Técnico tan pronto como se demostrase.

e) Acreditar la adhesión al Réimen Instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional mediante declaración jurada, redactada y firmada por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá los mismos efectos que se señalaron en el inciso precedente.

f) Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la Autoridad local.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por lo que dicha Ley les es aplicable.

h) Poseer uno de los Titulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias. El de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades. El de Actuario o Intendente mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición, sin poseer alguno de los Titulos antes citados, los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios, siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

Por aplicación, y como aclaración de la Disposición transitoria única del Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954, podrán tomar parte en las Oposiciones que por la presente se convocan aque-

llos opositores que hubieran obtenido número de sorteo en cualquiera de las convocadas con anterioridad, aunque no posean alguno de los Titulos que en esta Orden se señalan, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas al efecto.

Los aspirantes exhibirán el Título con una copia, o, en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los correspondientes derechos para su expedición. La copia del Título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

i) Los que reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo que comenzará el día 1.º de enero de 1955 y terminará el día 1.º de febrero del mismo año, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se hará constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, acompañando a la instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere los apartados anteriores, y dos fotografías tamaño carnet.

j) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas que se determinen en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

3.º Contra la entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de doscientas pesetas, el Secretario del Tribunal expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de presentarse a actuar.

En el referido importe van incluidos los derechos de examen, gastos accesorios y honorarios que deba percibir el médico por el reconocimiento facultativo a que se refiere el apartado b) del punto 2.º de la presente Orden.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones postales con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de los derechos de examen y de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo los ejercicios.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el nuevo Reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios Públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto después de completada su documentación.

Terminada la presentación de instancias, se censurarán las documentaciones por la Dirección General de Aduanas, y se procederá por el Tribunal a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947. Dicha relación, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal, y en escrito razonado, las reclamaciones

que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes. Las resoluciones que el Tribunal adopte en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso de que supongan variación sustancial de la anterior relación.

5.º En el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en acto público el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno correspondía será considerado como definitivo para su colocación en la lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios. La lista definitiva se exhibirá en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas. En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación para los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1952, en relación con el artículo decimoquinto del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijará el oportuno anuncio en la tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

7.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno, y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento. Si en este tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieren presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición y perderán todos sus derechos.

8.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio: Ejercicio práctico de Gramática castellana, Análisis gramatical y Ejercicio de Composición escrita.

Segundo ejercicio: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría.—Francés. Economía Política.—Geografía Económico-comercial.

Tercer ejercicio: Física.—Mecánica.—Química.

Cuarto ejercicio: Derecho Político y Administrativo.—Derecho Penal.—Derecho Mercantil.

El orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo, en la forma que se indica en el apartado 5.º de la presente Orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática castellana se formarán tandas integradas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz, que los opositores deberán manuscibir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último se establecerá la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y de la compuesta.

Estos párrafos estarán referidos a textos de autores castellanos contemporáneos, y su extensión no podrá exceder del contenido de una cuartilla escrita a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un

tema de composición, que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere, con el fin de poder apreciar los conocimientos gramaticales que posea el opositor y su práctica en la redacción.

En estos ejercicios serán, además, factores determinantes de la calificación la limpieza y corrección con que se presente el trabajo.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios será el de tres horas, y se ejecutarán en pliegos que, convenientemente sellados, entregará a los opositores el Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario, o bien al terminar los opositores su trabajo, lo firmarán y cerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre, apellidos y el número de sorteo con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en este primer ejercicio se harán públicas tan pronto el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos.

El segundo ejercicio, integrado por las asignaturas que se especificaron en el apartado 8.º de la Presente Orden, se ajustará en su desarrollo a las normas que a continuación se expresan:

Para el examen de Problemas matemáticos, en el que actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, se formarán tandas integradas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El opositor que encabece cada tanda extraerá una bola de una urna ante el Tribunal. El número de la bola se corresponderá con el del pliego cerrado y lacrado, que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Álgebra y dos de Geometría.

Los seis problemas mencionados serán los que deberán resolver los opositores que integren la tanda correspondiente, para lo que dispondrán de un plazo máximo de cuatro horas.

El examen de idioma Francés constará de dos partes: una oral y otra escrita.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día y antes de constituirse en sesión pública un número de temas en francés debidamente numerados, con el fin de que la suerte, por bolas, designe cual de ellos debe leer y traducir seguidamente el opositor, que dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral, procederán a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas, tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir al francés un párrafo en castellano, que se determinará por sorteo, en forma análoga a la que se expuso al tratar del examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción se verificará en el plazo máximo de una hora, transcurrido el cual los opositores encerrarán su trabajo en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos y número de sorteo, entregándolo seguidamente al Tribunal, que, transcurrido el plazo indicado, procederá a su apertura para que los opositores que integren la tanda den lectura a su trabajo.

El examen de Problemas matemáticos se efectuará con total independencia del de Francés, y tanto uno como el otro tendrán carácter eliminatorio, dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en cada uno de ellos una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando y perderán, por tanto, la oposición.

Los exámenes de las restantes asignaturas del segundo ejercicio y de las correspondientes al tercero y cuarto serán ora-

les y públicos. El opositor extraerá de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, cuyos números serán los de los temas del programa sobre los que haya de disertar el opositor.

El tiempo máximo que habrá de invertirse será el de diez minutos por cada tema.

El Tribunal permitirá a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que se les señalen, dentro de las que correspondan a los temas respectivos, o no sean las que deben contestar.

Para la calificación de cada opositor, al concluir éste su actuación, cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta una papeleta sin firma, en la que asignará un número de puntos comprendido entre cero y veinte por cada asignatura.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se les haya asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros del Tribunal menos dos.

Los opositores que no llegasen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en el mismo y que tienen perdida la oposición.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, las calificaciones correspondientes a los exámenes de Problemas matemáticos y de Francés se publicarán al terminar la actuación de todos los opositores que se hayan presentado.

Las calificaciones de los opositores que resulten aprobados en el segundo ejercicio se publicarán al terminar la sesión diaria, sumando a la puntuación obtenida en Problemas y Francés la que alcancen en el examen oral de Economía Política y Geografía Económico-comercial.

De igual modo, las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, pero en el último la calificación se hará pública, cuando todos los opositores hayan terminado su actuación. Inmediatamente, el Tribunal procederá a formular la lista definitiva de aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas.

En la expresada lista sólo figurarán los que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este último ejercicio las alcanzadas en los tres restantes y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

10. Formarán el Tribunal calificador los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón de Orbe y Gómez Bustamante, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Sr. D. Juan José Marcos y Marcos, Director de la Academia Oficial de Aduanas.

Vocales: Sr. D. Alejandro García Fernández, Abogado del Estado; señor don José Beato Pérez, Profesor Químico del Laboratorio Central de Aduanas; señor don Julio Obeso Rulloba, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas; Sr. D. Gonzalo Guasp Delgado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Secretario: Sr. D. Antonio Torralba Cremades, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

11. La extensión de las materias correspondientes a los Programas será la que para cada uno de ellos se determinó en la Orden ministerial de 16 de abril

de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por Ordenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942, 30 de agosto de 1946 y 4 de agosto de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 1 de octubre de 1954 por la que se equiparan las líneas de autobuses movidas por fluido eléctrico y cuyas concesiones sean revertibles al Estado, a los tipos tributarios del impuesto de Transportes interiores de la contribución de Usos y Consumos que gravan a las empresas ferroviarias.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952, en el párrafo E) de su artículo cuarto, autoriza al Ministro de Hacienda para equiparar el tipo de gravamen con que tributan las líneas de trolebuses por carretera al establecido para los transportes de viajeros y mercancías por las líneas ordinarias de ferrocarril.

En efecto, transformado radicalmente el impuesto sobre los transportes interiores que se realiza por vehículos de tracción mecánica por carretera, gravando el carburante utilizado por sus motores y reducido considerablemente el referido impuesto en los transportes realizados por ferrocarril, se produce una falta de equidad impositiva en aquellas líneas de trolebuses que utilizan como fuerza motriz el fluido eléctrico, que, por el número reducidísimo de estas líneas y la obligación de revertir al Estado, aconsejan se las posibilite un desenvolvimiento financiero que permita mantener esas líneas en plena eficiencia para la fecha en que hayan de pasar a poder del Estado.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el citado Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas de trolebuses que utilicen como fuerza motriz la electricidad y cuyas concesiones sean revertibles al Estado quedarán equiparadas a los tipos de tributación a que se hallan sujetas en la actualidad las líneas de ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 31 de marzo de 1946 y de 12 de marzo de 1954, o sea el 4 por 100, modificándose en este sentido las tarifas detalladas en el artículo cuarto del Reglamento de 26 de julio de 1946.

Al referido tributo deberán incrementarse los impuestos y tasas que se unificaron en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1944 y Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, que se detallan en el artículo 85 del referido Reglamento.

2.º Esta modificación empezará a regir el 1.º de enero de 1955, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para suspender los efectos de esta Orden si las circunstancias lo aconsejasen.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se aprueba la modificación estatutaria sobre acuerdo de cambio de domicilio social de la referida entidad.

Ilmo. Sr.: Vista la modificación estatutaria acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Aura, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, celebrada el 15 de junio de 1954 para acordar el cambio de domicilio social de la referida entidad, que de ahora en adelante estará situada en Barcelona, calle de Aribau, número 16;

Vistos el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas y el 27 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo informe de la Sección de Asuntos generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar la expresada modificación que afecta exclusivamente al artículo primero de los Estatutos sociales de «Aura, S. A.», aprobados por Orden ministerial de 22 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se aprueba el aumento de capital y el nuevo texto de Estatutos sociales de «Capre, Caja Previsora de Seguros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Capre, Caja Previsora de Seguros, S. A.», en demanda de que se le autorice el nuevo aumento de capital hasta la cifra de 600.000 pesetas enteramente desembolsado, así como el texto de Estatutos Sociales aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 7 de diciembre de 1953 al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones de Asuntos Generales y Riesgos diversos de esa Dirección General de Seguros y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por «Capre, Caja Previsora de Seguros, S. A.», autorizando, con esta fecha, el aumento de capital hasta 600.000 pesetas y el texto de los nuevos Estatutos sociales aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 7 de diciembre de 1953.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a la Compañía Española de Seguros «Fides» para que retire del Banco de España los certificados de Reserva del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, núm. 190, serie segunda, y núm. 74 de la tercera, habiéndose constituido un nuevo depósito por igual valor nominal y superior efectivo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Española de Seguros «Fides», en que solicita la liberación de

los Certificados de Reserva del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, número 190 de la serie segunda y número 74 de la tercera serie, de 25.000 pesetas cada uno, que juntamente con otros se hallan depositados en el Banco de España bajo los resguardos número 13.241 de 13 de diciembre de 1948 y 14.769 de 7 de noviembre de 1950, respectivamente, habiéndose depositado un título de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión noviembre de 1951, de 50.000 pesetas nominales, serie E número 26.331, según resguardo 17.755 del Banco de España, fecha 1 de septiembre de 1954;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Rectificación a la Orden de 2 de noviembre de 1954 dictando normas para la aplicación del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En la norma cuarta, en donde dice:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se declaran en situación de excedencia especial a los Catedráticos de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Ley de 15 de julio último por la que se regulan las situaciones de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, y encontrándose desempeñando los Catedráticos de Universidad que se indican cargos de libre nombramiento del Jefe del Estado o de confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar en situación de excedentes especiales, por considerar incluidos en el artículo séptimo de la citada Ley a los Catedráticos de Universidad que a continuación se expresan:

Universidad de Granada

Ilmo. Sr. D. Antonio Gallego Burín, Director general de Bellas Artes.

Universidad de Madrid

Excmo. Sr. D. Fernando M.ª Castiella Maiz, Embajador de España en la Santa Sede.

Excmo. Sr. D. Juan de Contreras y López de Ayala, Director de la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

Ilmo. Sr. D. Florentino Pérez Embid, Director general de Propaganda.

Excmo. Sr. D. Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación.

Universidad de Salamanca

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés, Ministro de Educación Nacional.

Universidad de Santiago

Excmo. Sr. D. Pascual Marín Pérez, Gobernador civil de Segovia.

«... en virtud del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953...» debe decir: «... en virtud del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954...»

Rectificación a la Orden de 14 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a «La Urbana y el Senar» para liberar los títulos amortizados de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, previa la constitución en depósito de igual número de títulos que por igual importe sustituya a los liberados.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo primero, en donde dice: «... números 634/5 de la serie B, constituidos...», debe decir: «... números 634/5 de la serie E, constituidos...»

Rectificación a la Orden de 28 de octubre de 1954 incluyendo la avellana en la Zona de Seguridad Fiscal de la frontera hispano-portuguesa.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo primero, en donde dice: «... tenencia y circulación de dicho producto a la reglamentación...», debe decir: «... tenencia y circulación de dicho producto a la reglamentación...»

Universidad de Valladolid

Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva, Director general de Enseñanza Universitaria.

Universidad de Zaragoza

Excmo. Sr. D. José Castán Tobefías, Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. Luis Martín-Ballesteros Costea, Gobernador civil de Alava.

2.º Que a partir de esta fecha, los indicados Catedráticos cesen en la situación de excedentes forzosos en que se encontraban anteriormente declarados.

3.º A los Catedráticos incluidos en la presente Orden, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley indicada, les serán de aplicación los beneficios en el mismo señalados, continuando, por tanto, con reserva de la cátedra de que son titulares, y podrán optar, en su caso, por la percepción de su sueldo de Catedrático previa renuncia al que les corresponda por el cargo que motiva el pase a la situación de excedencia especial.

4.º Cuando cualquiera de los Catedráticos excedentes especiales cese en el cargo que motiva dicha situación, deberá incorporarse a su cátedra en el plazo de treinta días, determinado en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1954, pasando automáticamente, de no hacerlo así, a la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley, conforme se previene en el mencionado artículo 17 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación e instalación de una Colonia. «Manuel Marib», de Lérida, en el Grupo escolar de este nombre.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de agosto de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de agosto de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benjamin Arnáez Navarro referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Grupo escolar (instalación colonia «Manuel Marib», Lérida), verificada en 16 de octubre de 1954 y adjudicada provisionalmente a don Andrés Vidal Val,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Andrés Vidal Val, vecino de Lérida. Balmes, 12, en la cantidad líquida de 289.648,74 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.926,74 pesetas a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición, de la de 292.574,48 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de revoco y pintura del Grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 3 de agosto de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 14 de agosto de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benjamin Arnáez Navarro referente a la subasta de las obras de revoco y pintura de un edificio con destino a Grupo escolar «Claudio Moyano», Ayuntamiento de Madrid, verificada en 16 de octubre de 1954 y adjudicada provisionalmente a don Luis Marés Marés, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Luis Marés Marés, vecino de Madrid, avenida de Alfonso XIII, 17, en la cantidad líquida de 159.482,89 pesetas que resulta una vez deducida la de 50.362,95 pesetas a que asciende la baja del 24 por 100 hecha en su proposición de la de 209.845,64 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Asunción, de Villacarrillo (Jaén), monumento nacional, importante 99.533,11 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de la Asunción, de Villacarrillo (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 99.533,11 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación general de las cubiertas y consolidar los muros de la sacristía, con recargo previo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.533,11, de las que corresponden a la ejecución material 82.838,87 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.760,32 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.036,19 pesetas; a premio de pagaduría, 414,19 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 11.703,22 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.533,11 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Juan Rodríguez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Revdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Badajoz.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación Religiosa, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Juan Rodríguez Sánchez.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Badajoz, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Celestino Martínez Morante como Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil, y se nombra para sustituirle a don Alfonso Camargo Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Revdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El cese de don Celestino Martínez Morante como Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil, por haber sido trasladado a otra localidad.

2.º Nombrar para el mismo cargo a don Alfonso Camargo Montes.

3.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

4.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee a doña Luz Vila Riverá, y queda sin efecto el nombramiento de Profesor titular del ciclo de «Lenguas» del mismo Centro y a que se refiere la Orden ministerial de 8 de septiembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee:

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo

de «Geografía e Historia» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee a doña Luz Vila Rivera.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Queda sin efecto el nombramiento de Profesor titular del ciclo de «Lenguas» del Centro de Cee, a que se refiere la Orden ministerial de 8 de septiembre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín a don Clodoaldo Tubilla Vázquez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín, a don Clodoaldo Tubilla Vázquez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio a don Felipe Ugarte Bengoa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, a don Felipe Ugarte Bengoa.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

4.º Los emolumentos que le correspondan hasta primero de enero de 1955 serán satisfechos por el Excmo. Ayuntamiento de la indicada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Emilio Morillo-Velarde Godoy.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Emilio Morillo-Velarde Godoy.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1952 de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resul-

tas del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Valencia;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953, y que en ella se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944; Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Valencia, cuyo importe asciende a 10.000 pesetas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 por la que el titular del Departamento delega el despacho y la firma de ciertos asuntos en el Subsecretario del mismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que V. I. despache y resuelva, por delegación del Ministerio, todos los expedientes o asuntos, cualquiera que sea su fondo, relativos al personal y servicios dependientes de este Departamento cuya resolución está especialmente atribuida por precepto de Ley, Reglamento u otra disposición administrativa.

Segundo. Quedan excluidos de esta delegación los siguientes asuntos:

a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Los que den lugar a adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

d) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

e) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba adoptarse considere V. I. conveniente someterlos a conocimiento del titular de este Ministerio.

No obstante lo dispuesto en el punto primero, el Ministro podrá reclamar para su resolución cualquier expediente del que por delegación corresponda conocer a esa Subsecretaría.

Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte esa Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán los mismos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 35, de la calle Maestro Chapi (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, solicitada por don Eduardo Montilla y Pérez de Siles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Montilla y Pérez de Siles, solicitando la descalificación de su casa barata número 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 35 de la calle del Maestro Chapi, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Ecuadro Montilla y Pérez de Siles, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 23 del corriente mes y año, la cantidad de 17.375,0 pesetas, importe de la devolución de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente, por tener con anterioridad cancelada la totalidad del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 35 de la calle del Maestro Chapi, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa.

Segundo.—Que don Eduardo Montilla y Pérez de Siles, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisficieren las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Constructora Obrera», hoy núm. 34 de la calle Prat y Roqué, de Barcelona, solicitada por doña Margarita Busquets Giralt.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Busquets Giralt, solicitando descalificación de la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Constructora Obrera», hoy número 34 de la calle de Prat y Roqué, de la barriada de San Andrés, lugar conocido por la Torre del Pardals, de Barcelona;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de octubre de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Margarita Busquets Giralt, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 5 de mayo de 1954, ante el Notario don Manuel A. Romero Vileitez, como sustituto de don Felipe Gomez-Acebo Santos, bajo el número 929 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que doña Margarita Busquets Giralt, de acuerdo con lo preceptado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda de Barcelona, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda de dicha capital, la cantidad de 22.673,39 pesetas, con fecha 4 de los corrientes, como importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Constructora Obrera», hoy número 34 de la calle de Prat y Roqué, de Barcelona, solicitada por doña Margarita Busquets Giralt, debiendo satisfacer desde el día 5 de mayo del presente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Barcelona, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy núm. 18 de la calle Eduardo Aunós (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por doña Soledad Ordóñez Ródenas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Soledad Ordóñez Ródenas, solicitando descalificación de su casa barata núme-

ro 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 18 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia de la Fuente del Berro, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Soledad Ordóñez Ródenas, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de los corrientes, la cantidad de 35.905,54 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa, hoy número 18 de la calle de Eduardo Aunós (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo.—Que doña Soledad Ordóñez Ródenas, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 55 de la calle Peñascales (grupo final de Hermosilla), de esta capital, solicitado por don Manuel Saavedra y Fernández Acevedo.

Vista la instancia de don Manuel Saavedra y Fernández Acevedo, solicitando descalificación de su casa barata número 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 55 de la calle de Peñascales (grupo final de Hermosilla), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra

hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Saavedra y Fernández Acevedo, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 15 de septiembre del corriente año, la cantidad de 35.394,45 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 169 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 55 de la calle de Peñascales (grupo final de Hermosilla), de esta capital.

Segundo.—Que don Manuel Saavedra y Fernández Acevedo, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella CACHEDA para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella CACHEDA, vecino de Punta Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 1», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en el Orden de este Ministerio de fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo ha-

cerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella CACHEDA para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella CACHEDA, vecino de Punta Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 2», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en el Orden de este Ministerio de fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella CACHEDA para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella CACHEDA, vecino de Punta Barjas (Orense), en la que solicita la autorización

oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 3», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Mella Cachada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Mella Cachada, vecino de Punta Barjas (Orense), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mella número 4», en el lugar comprendido entre Punta Cubillo y Punta Chapelisa (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. núm. 1», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito Marítimo de Caramiñal (Villagarciá).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ojea Silva, vecino de Boiro, Cabo Cruz (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. número 1», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito marítimo de Caramiñal (Villagarciá), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ojea Silva, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. núm. 2», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito Marítimo de Caramiñal (Villagarciá).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ojea Silva, vecino de Boiro, Cabo Cruz (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. número 2», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito ma-

ritimo de Caramiñal (Villagarciá), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ojea Silva, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. núm. 3», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito Marítimo de Caramiñal (Villagarciá).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ojea Silva, vecino de Boiro, Cabo Cruz (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. O. número 3», en el lugar situado al Este de la Punta de Cabo Cruz, Distrito marítimo de Caramiñal (Villagarciá), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 1», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 1», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 2» entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 2», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho ex-

pediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 3», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 3», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 4», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 4», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 5», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 5», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho ex-

pediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 6», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 6», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 7», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 7», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 8», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García, don Francisco López Silva y don Manuel Casais Abal, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «D. L. 8», entre Punta Casilla y los islotes conocidos por Las Hermanas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 4 de noviembre de 1954 para ejecución del Decreto de 11 de agosto de 1953 que reguló la función radiodifusora de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto de 11 de agosto de 1953 en el que se regula la función radiodifusora de F. E. T. y de las J. O. N. S. y se da cauce a la colaboración del Movimiento con el Estado en lo que concierne a la prestación de este trascendental servicio, a través de la delegación que el Estado hace en la Falange para efectuar la función radiodifusora, se hace preciso ahora, de acuerdo con lo que se determina en el artículo sexto del Decreto antes citado, dar normas complementarias para su mejor desarrollo y ejecución, y a este fin el Ministerio de Información y Turismo y la Secretaría General del Movimiento han tenido a bien disponer, conjuntamente, lo siguiente:

Artículo 1.º La Red de Emisoras del Movimiento (R. E. M.) estará constituida por todas las estaciones de radiodifusión dependientes de la Secretaría General del Movimiento o de cualquiera de sus servicios.

Art. 2.º La Secretaría General del Movimiento, en el término de cuatro meses, redactará un proyecto de Reglamento de la R. E. M., que será autorizado mediante Orden ministerial conjunta con el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 3.º Las Emisoras de la R. E. M. no podrán ser cedidas ni arrendadas, cualquiera que sea la modalidad que dicha cesión revista, a ninguna institución ni a ninguna clase de persona individual o social administrativa, civil o mercantil, siendo causa de anulación de la autorización que implica su funcionamiento

to, por delegación del Estado, el hecho mismo de realizarse dicha cesión, una vez comprobada mediante la instrucción del oportuno expediente administrativo, que será tramitado y resuelto por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 4.º La Red de Emisoras del Movimiento formará parte de la Red Nacional de Radiodifusión, con la que mantendrá la máxima colaboración, procurando, con sus emisoras completar aquella.

Art. 5.º La Secretaría General del Movimiento designará dos representantes, que intervendrán como Vocales en la elaboración del Plan Nacional de Radiodifusión.

Art. 6.º Una vez aprobado el Plan Nacional de Radiodifusión, la R. E. M. lo aplicará inmediatamente en todo lo que a ella le afecte.

Art. 7.º La Secretaría General del Movimiento comunicará a la Dirección General de Radiodifusión, en el plazo máximo de un mes, las Emisoras que actualmente la componen, con sus indicativos y demás datos técnicos que posea, y así como las que existan en período de prueba, instalación o proyecto. El Ministerio de Información y Turismo resolverá, a propuesta de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda, en cada caso, lo que proceda.

Art. 8.º Para la instalación de nuevas Emisoras encuadradas en la Red de Emisoras del Movimiento, habrán de encontrarse estructuradas en el Plan Nacional de Radiodifusión, y obtener la aprobación del Ministerio de Información y Turismo, previo expediente tramitado por la Secretaría General del Movimiento. También se podrá realizar por la Red de Emisoras del Movimiento cambio de emplazamiento y de características de sus Emisoras, previa conformidad de la Dirección General de Radiodifusión.

Art. 9.º Las dos emisoras de onda corta autorizadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, estarán emplazadas en Madrid, con las frecuencias y características técnicas que se fijen por la Dirección General de Radiodifusión, quien asimismo determinará las frecuencias de onda media que deba utilizar la R. E. M. La R. E. M. procurará acomodar, a la mayor brevedad posible, sus Emisoras a estas frecuencias.

La inspección y reconocimiento de las Emisoras de la R. E. M. corresponderá a la Dirección General de Radiodifusión, por medio de sus servicios técnicos.

Art. 10. Las estaciones que forman la red de emisoras del Movimiento, tendrán un distintivo de llamada fijado de acuerdo con lo determinado para España en el cuadro de asignaciones que figura en el vigente Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones.

Dentro de la R. E. M. podrán utilizar como indicativo este mismo anagrama seguido de su número.

Las estaciones-escuelas del Frente de Juventudes, por su especial misión, podrán conservar el indicativo «E. E.» seguido de su número.

Art. 11. Cada Emisora de la Red tendrá al frente un Director, cuyo nombramiento, con arreglo al Decreto de 11 de agosto de 1953, se hará a propuesta del Secretario general del Movimiento, por el Ministerio de Información y Turismo, a quien corresponderá también la facultad de sancionar o destituir a estos Directores, sin perjuicio de las facultades disciplinarias y contractuales del Secretario general del Movimiento.

Todo el personal que venía desempeñando el cargo de Director de las Emisoras de la R. E. M., cesará en el mismo al entrar en vigor la presente Orden, debiendo procederse por la Secretaría General del Movimiento a la propuesta de Director para cada una de sus emi-

oras, en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo, las Emisoras para las que no se haya designado Director, serán clausuradas por la Dirección General de Radiodifusión, en tanto no se haga el correspondiente nombramiento de Director.

El Director de cada Emisora será responsable de las infracciones que en materia de Radiodifusión se cometan por acción u omisión, así como de las negligencias o desvíos a las normas establecidas en la materia.

El resto del personal de las Emisoras será designado por la Secretaría General del Movimiento en la forma que ésta determine.

Art. 12. La censura previa de los programas de las emisoras de la R. E. M. será realizada de acuerdo con las normas que se dicten por la Dirección General de Radiodifusión.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Vicesecretario general del Movimiento, Director general de Radiodifusión y Delegado nacional de Prensa y Propaganda del Movimiento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Gefafe (Madrid).
Infantes (Ciudad Real).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Carcagente (Valencia).
La Roda (Albacete).

Antigüedad en el Cuerpo

Fuenteovejuna (Córdoba).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número en que figuran en el Escalafón correspondiente. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente, en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal co-

rrespondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Licenciado en Derecho, los cuales tienen preferencia.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal acompañarán certificados negativos de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se indican.

Con fecha 8 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Palma de Mallorca, del 27 del presente al 27 del próximo mes de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 8 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Cartagena, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Totana, del 1 al 30 del próximo mes de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público el traslado del domicilio legal en Barcelona de la Compañía «Northern Assurance, C.º Ltda.»

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Agencia General para España de la Compañía «Northern Assurance, C.º Ltda.», ha trasladado su domicilio legal, en Barcelona, a Rambla de Cataluña, 17, primero.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pablo Alinyá», instituida en Solsona (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jacinto Comellas y Canuda, Presbítero Dean de la Santa Iglesia Catedral de Solsona, Presidente del Patronato de la Fundación «Pablo Alinyá», solicitando en nombre de la misma exención del impues-

to sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por el testamento otorgado por don Pablo Alhija, en 30 de noviembre de 1722, ante el Notario don Tomas Lorens, se fundó en la ciudad de Solsona un monasterio de monjas de Santa Clara o de la Enseñanza bajo la advocación de Santiago Apóstol, cuya misión es dedicarse a la instrucción y educación gratuita de las niñas pobres de la localidad y comarca expresada;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio del entonces Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha 5 de octubre de 1915, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una lámina intransferible de la Deuda Perpetua número 417 por un capital de 70.853.91 pesetas, depositada actualmente en la Delegación de Hacienda de Lérida;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Pablo Solsona», instituida en Solsona (Lérida).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa Asilo de don Blas Muñoz Ubide», instituida en Aguarón (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Palomar Ruesca, Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Casa Asilo de don Blas Muñoz Ubide», de Aguarón (Zaragoza), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Blas Muñoz Ubide falleció bajo testamento otorgado en 25 de febrero de 1911, disponiendo la creación de un Asilo en la casa de su propiedad, sita en la carretera de Cariñena, de aquella localidad, que habría de destinarse a albergue de pobres, para lo cual le dotaba de bienes propios suficientes;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de octubre de 1943, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: un depósito número 3.879 en el Banco de España, sucursal de Zaragoza, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1951: dos títulos de la serie C, números 32978 y 79, de 20.000 pesetas; una casa en la calle de Cariñena, lindante: a derecha e izquierda, con Jorja Tejero, y con entrada por la calle de Cariñena, con un valor de 20.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los valores y su forma de depósito y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Casa Asilo de don Blas Muñoz Ubide», instituida en Aguarón (Zaragoza).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Santa Cruz», instituida en Vich (Barcelona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María Costa Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vich, y como tal Presidente de la Fundación «Hospital de Santa Cruz», de Vich (Barcelona), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la citada Fundación fué instituida en el año 1346, siendo su fundador don Ramón Terrades, y a los fines de albergar a los pobres enfermos de la ciudad y sus parroquias y atender a su alivio y curación;

Resultando que fué aprobada como Fundación por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1860

y ratificada por otra Real Orden de 15 de noviembre de 1882 y clasificada como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior 4 por 100, número 3090, con upón 1.º de enero de 1945, de pesetas 55.000 nominales el 35,64 por 100, para el Hospital de Santa Cruz, y el 64,36 para la Casa de Misericordia. Esta depositada en la sucursal del Banco de España en Barcelona, según resguardo número 207094, de 10 de febrero de 1949, y procede de los depósitos J/A. I. 155288 e I. 163611. Un residuo de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 016143, por cantidad de 34,88 pesetas, según Real Orden de 15 de noviembre de 1929, sin intereses, de 10 de enero de 1946, depositada en la sucursal del Banco de España en Barcelona. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 3212, con cupón de 1.º de enero de 1945, de 105.900 pesetas nominales, de 8 de noviembre de 1946. Depositada en la sucursal del Banco de España en Barcelona, resguardo número 20508, y procede del E/R 155287. Un residuo de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 48,41 pesetas, según Real Orden de 15 de noviembre de 1929;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona alguna interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Hospital de Santa Cruz», de Vich (Barcelona).

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un edificio adaptable a la instalación de los servicios de Correos en Medina del Campo (Valladolid).

Se convoca concurso público para adquirir un edificio adaptable a la instala-

ción de los servicios de Correos en Medina del Campo, admitiéndose las proposiciones en el Registro General de Correos, situado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La admisión terminará a las trece horas del último día señalado.

Las condiciones particulares del concurso estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en las oficinas de Correos de Medina del Campo, todos los días laborables y durante las horas de oficina.

Madrid, 4 de noviembre de 1954.—El Director general, P. A., el Secretario general (ilegible).

3.824—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las instalaciones de calefacción, producción de agua caliente, vapor, elevación de agua; distribución agua fría y caliente, enganches de aparatos, desagües y bajadas, y aparatos sanitarios, en el Sanatorio Antituberculoso de Huelva.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de: calefacción, producción de agua caliente, vapor, elevación de agua, distribución de agua fría y caliente, enganches de aparatos, desagües y bajadas y aparatos sanitarios en el Sanatorio de Huelva.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Planos.

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres, dentro del plazo señalado: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de cincuenta y ocho mil pesetas (58.000).

El tipo máximo de licitación será de tres millones quinientas dieciséis mil cuatrocientas diecinueve pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.516.419,74).

Cinco días naturales, después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, abogado del Estado-Aesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Minis-

terio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de doce meses.

Todos los gastos que originen esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 20 de octubre de 1954.—El Secretario general accidental, José Sierra Inestal.

3.807-A. C.

Anunciando subasta de las instalaciones de electricidad en el Sanatorio Antituberculoso de Huelva.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de electricidad para el Sanatorio Antituberculoso de Huelva.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de diecisiete mil trescientas pesetas (17.300).

El tipo máximo de licitación será de ochocientos sesenta y cuatro mil doce pesetas con treinta y siete céntimos (864.012,37).

Cinco días naturales, después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Aesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas obras será de seis meses.

Todos los gastos que originen esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Secretario general accidental, José Sierra Inestal.

3.806-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando la subasta de obras que se indica a don Miguel Llorca Llorca.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Desagües bajo la Acequia Real del Júcar, trozo primero, secciones primera y segunda», a don Miguel Llorca Llorca, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 581.468,51 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 587.401,26 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola, Señor Ordenador Central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas a Anoz (Navarra).

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 317.268,08 pesetas.

La fianza provisional, a 6.346,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 de diciembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola, 3.862-O.

Anunciando subasta de las obras del proyecto de desagüe D-V-21 y camino VII-10 del Plan coordinado de Obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros (Huesca).

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 761.863,80 pesetas.

La fianza provisional, a 15.238,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 de diciembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta,

estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola. 3.863-O.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de camino VII-9 del sector VII del Plan coordinado de obras de la zona del tramo I del canal de Monegros (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1954 se admitirá en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 288.818,09 pesetas.

La fianza provisional, a 5.777 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de diciembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.902—A. C.

Autorizando a don Florencio, doña Matilde y don Elias Durán García-Pelayo para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Torrejoncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Florencio, doña Matilde y don Elias Durán García-Pelayo y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Torrejoncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Florencio, doña Matilde y don Elias Durán García-Pelayo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Torrejoncillo (Cáceres), con destino al riego de 50 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Dehesa Salgada de Cabildo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Cerame en julio de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación

de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Torrejoncillo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas economicoadministrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pó-

liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a doña Petra Pena Rico para aprovechar aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Petra Pena Rico, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Petra Pena Rico autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 57 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de 57 Has. en finca de su propiedad, denominada «Carmen de Arriba».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en abril de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Montehermoso para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a doña Carmen de Udaeta Morandi para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Carmen de Udaeta Morandi, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riego en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen de Udaeta Morandi autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 70 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino al riego de 68 Has. 70 As. en finca de su propiedad, denominada «Isla de Santa Teresa».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbás Reguer en octubre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo en un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de San Martín de la Vega, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a don Fermín García Serrano para construir un puente sobre el río Guadalix, en término de San Agustín de Guadalix (Madrid), para servicio de la finca de su propiedad denominada «Los Ardales».

Visto el expediente promovido por don Fermín García para la construcción de un puente sobre el río Guadalix, en término de San Agustín de Guadalix (Madrid), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Fermín García Serrano, vecino de Madrid, autorización para construir un puente sobre el río Guadalix, en término de San Agustín de Guadalix (Madrid), para servicio de la finca de su propiedad, denominada «Los Ardales», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan F. Molina en octubre de 1952.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones a petición del concesionario.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de doce meses, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El concesionario queda obligado a dar cuenta del comienzo y fin de los trabajos. Terminadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas, de lo cual se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, no pudiendo comenzarse la explotación

de las obras sin que haya recaído la aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas del acta de reconocimiento.

Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia correrán a cargo del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconseje el interés público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

5.ª El concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal, social, administrativo y de todo orden, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, para la caducidad, de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

7.ª En la entrada y salida del puente se pondrán unos carteles de aviso diciendo: «Queda prohibido el tránsito por esta pasarela de vehículos cargados; carga máxima de vehículo vacío, 2.000 kilogramos».

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a don Julián Sáenz Bárcenas y demás propietarios del término de La Vega, con carácter provisional, para derivar hasta un caudal de 160 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Julián Sáenz Bárcenas, en nombre de los propietarios del Pago de la Vega, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino a riegos en finca de su propiedad. Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Julián Sáenz Bárcena y demás propietarios del término de La Vega, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 160 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino al riego de 160 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera en abril de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá

efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar, o sustituir las servidumbres existentes.

11. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que, con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Logroño para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona re-

gable y quedando sujetos a las nuevas normas económicoadministrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» para aprovechar aguas de los ríos Noguera Ribagorzana, Noguera de Tor y Baliera, en términos de Lleps, Vilaller y Pont de Suert (Lérida), y Montanuy, y Bonansa (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de aguas de los ríos Noguera Ribagorzana, Noguera de Tor y Baliera, en términos de Vilaller, Lleps y Pont de Suert (Lérida), y Montanuy y Bonansa (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica, del incoado por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.), aprovechamiento denominado Salto de Pont de Suert, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» para aprovechar en la producción de energía eléctrica hasta un caudal de veintidós metros cúbicos por segundo de aguas de los ríos Noguera Ribagorzana, Noguera de Tor y Baliera, en término de Lleps, Vilaller y Pont de Suert, de la provincia de Lérida, y Montanuy y Bonansa, de la provincia de Huesca, sin que la Administración responda de la existencia de dicho caudal, que será utilizado en un salto bruto de 90.51 metros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito, en 15 de marzo de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jenaro Millet Maristany.

2.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes y terminar en el de tres años, contados ambos desde la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por un plazo continuado e indefinido, mientras sea beneficiaria de ella la «Empresa Nacional Hi-

dioeléctrica del Ribagorzana» y tenga participación mayoritaria en la misma, el Instituto Nacional de Industria; pero si fuese transferida a otra Entidad o dicha condición no tuviese lugar se limitará a un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento, en cuyo caso, terminado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la ejecución y explotación quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por dichos conceptos se originen, con obligación, por parte del concesionario, de dar cuenta escrita a la Confederación del principio y terminación de las obras, para que en este caso tenga lugar el reconocimiento definitivo, en cuya acta se hará constar si se cumplieron las condiciones de esta concesión, y deberá merecer la aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª En la ejecución de las obras y admisión de materiales se considerarán en vigor las condiciones que, en general, se exigen en las obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Se otorga esta concesión de modo que no cause perjuicio y sea compatible con las necesidades de los regadíos que aprovechan aguas de las referidas cuencas, ya sea que estén en explotación o construcción, tengan proyecto aprobado o se hallen en período de estudio por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Para los usuarios de aguas derivadas de los tramos de los ríos Noguera de Tor, Noguera Ribagorzana y Baliera afectados por esta concesión, cuyos aprovechamientos no estén inscritos en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, quedará expedita la vía administrativa para obtener el respeto o compensación reglamentarios de la merma que pueden sufrir en sus respectivos aprovechamientos, si dentro del plazo de doce meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, incoan en debida forma el expediente de inscripción.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los caudales de agua que sean necesarios para la ejecución o conservación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras que disfrutan de declaración de utilidad pública, otorgada para las del Plan de que forman parte, en el Decreto de 5 de abril de 1946, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos hidráulicos.

Las servidumbres serán declaradas por la Autoridad competente; pero el concesionario se obliga a respetar o reponer las actuales que no sean expropiables.

9.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, social o fiscal vigentes o que se dicten y le sean aplicables. Visto el expediente relativo al aprovechamiento.

10.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligada la entidad concesionaria a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola, para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola,

11. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden de 10 de octubre de 1941, el concesionario deberá hacer las instalaciones de aforos en la forma prescrita en las mencionadas disposiciones, debiendo comunicar a la entidad inspectora, en la forma que éste indique, el resultado de las observaciones.

Solamente deberán instalarse las estaciones de aforos y previsión de crecidas que completan las actualmente existentes.

12. La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» queda obligada, además, al cumplimiento de todo lo dispuesto en el Decreto de 5 de abril de 1946, por el que se concede la reserva en firme del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Noguera Ribagorzana, en cuanto se relaciona y afecta a este aprovechamiento.

13. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población obrante a zonas de regadío, ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

14. Esta concesión caducará por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos establecidos en las disposiciones legales aplicables. La declaración de la caducidad y consecuencia se tramitará de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Obras Hidráulicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Emilio González Posada y Alvargonzález para elevar y reparar la presa que se indica.

Visto el expediente incoado por don Emilio González Posada y Alvargonzález para elevar y reparar la presa de la central eléctrica de La Estrada, en el río

Güeña, en término de Corao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Emilio González Posada y Alvargonzález para elevar en cuarenta y cinco centímetros la presa de la central eléctrica de La Estrada, situada en el río Güeña, en término de Corao, del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), y cuya concesión fué ampliada en 24 de enero de 1945 por la Dirección General de Obras Hidráulicas a «Posada Maderas, S. A.»

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gijón y en septiembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos don José María Navascués, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de esta autorización.

3.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª La coronación de la presa quedará enrasada en un plano horizontal situado a 0,75 metros por debajo de una señal, en forma de cruz, labrada a cincel en la ladera rocosa de la margen derecha, frente a la presa, con la indicación R. E.

6.ª Las compuertas serán levantadas en su totalidad en caso de avenidas del río y siempre que lo estime conveniente la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.ª Se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial y se cumplirán las condiciones impuestas por el Distrito Forestal de Oviedo en su informe, y que son las siguientes:

a) No hay, por parte del Servicio de Pesca Fluvial, inconveniente en que se acceda a lo solicitado por don Emilio González Posada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, siendo su incumplimiento motivo de caducidad.

b) Continuará la reserva en todo tiempo para la escala de peces de 30 litros por segundo, debiendo realizar el aprovechamiento de forma que esta reserva sea efectiva.

c) Se modificará la escala actual, manteniéndose su eficacia en las nuevas características del aprovechamiento, lo que se comprobará por el Servicio de Pesca Fluvial antes de la puesta en servicio.

d) Se dispondrán las reillas reglamentarias, tanto en la entrada del canal como en el desagüe, pudiendo éstas ser móviles para su supresión en las épocas que ello se autorice por el Servicio de Pesca Fluvial.

e) El concesionario será solidariamente responsable de las infracciones que puedan cometerse, en materia de pesca fluvial, en el sistema presa-escala-canal de derivación y central con su desagüe.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen, debiendo darse cuenta a dichos Servicios Hidráulicos del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, y

cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta del concesionario los gastos que se originen por este reconocimiento.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

10. El depósito constituido, del 1 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración.

12. La conservación de las obras y explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

13. Durante la ejecución de las obras no se perturbará el curso natural del río, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés general.

14. Quedan subsistentes las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas acerca de este aprovechamiento en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se establecen.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones por parte del peticionario, por caducidad de la concesión del salto a que pertenecen y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

(Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones)

Autorizando al Convento de la Mejorada, de Padres Dominicos del Santísimo Rosario, de Filipinas, para aprovechar aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por el reverendo Padre Andrés Villaroel García, Prior del Convento de la Mejorada, de los Padres Dominicos del Santísimo Rosario de Filipinas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Convento de la Me-

yorada, de Padres Dominicos del Santísimo Rosario de Filipinas, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 80 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 103 hectáreas 24 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Simova en julio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingenieros del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Olmedo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los interesados quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio que la sustituya un canon anual de céntimo y medio (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la

Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionan o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden denominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para construir un dique seco de abrigo en Perlio, Ayuntamiento de Fene, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña, a instancia de la entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», solicitando la concesión competente para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol del Caudillo, en el lugar de Perlio, del término municipal de Fene, con destino a la construcción de un dique de abrigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción a los artículos 73, 74, 75 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley; que en la información pública practicada no se han planteado reclamaciones, y que toda la información oficial recogida en el expediente es favorable a la petición de que se trata en el mismo;

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general, no ha de causar perjuicio de tercero y debe otorgarse con carácter oneroso, es decir, con imposición de canon.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para construir un dique de abrigo en Perlio, Ayuntamiento de Fene, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol del Caudillo, sin que esta autorización prejuzgue la libre utilización del mar litoral protegido, que deberá quedar libre y expedito, permitiendo el libre uso del mismo en todo momento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en diciembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo; quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto del Ferrol del Caudillo, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon de cincuenta céntimos (0.50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre; debiendo igualmente presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado sexto del artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 29 de marzo de 1941, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo, levantándose acta de su resultado, que

será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes de trabajo, subsidio familiar, Seguros de Vejez y de Enfermedad, y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto del Ferrol del Caudillo, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Laguna.

Autorizando a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para construir un dique seco en Perlio, Ayuntamiento de Fene, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de la entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», solicitando la concesión competente para aprovechar una parcela de 1.944 metros cuadrados de superficie de la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol del Caudillo en el lugar de Perlio, del término municipal de Fene, con destino a la construcción de un dique seco.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción a los artículos 73, 74, 75 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley; que en la información pública practicada no se han planteado reclamaciones y que toda la información oficial recogida en el expediente es favorable a la petición de que se trata en el mismo;

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general, no ha de causar perjuicio de tercero y debe otorgarse con carácter oneroso, es decir, con imposición de canon.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para

construir un dique seco en Perlio. Ayuntamiento de Fene, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol del Caudillo, quedando de dominio y uso público la zona de seis metros de ancho contigua a la línea de pleamar viva equinoccial que resulte después de ejecutadas las obras, destinada a servidumbre de vigilancia litoral, y, a tres metros de ancho, a contar del paramento más próximo de la rampa de atraque de Perlio, en la cual, y durante la ejecución de las obras o con posterioridad a las mismas, no se obstaculizará el libre uso y atraque, siendo responsable la entidad concesionaria de los daños que en la misma puedan ocasionarse a causa de las obras realizadas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en diciembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo; quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que es otorgada la presente concesión:

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto del Ferrol del Caudillo, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon de cincuenta céntimos (0.50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable, y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, la reintegrará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre; debiendo igualmente presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado sexto del artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que puede verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Puerto del Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes de trabajo, subsidio familiar, Seguros de Vejez y de Enfermedad, y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado el caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto del Ferrol del Caudillo, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el proyecto de obras de restauración de la Escuela de Trabajo de Betanzos.

Visto el proyecto de obras de restauración de la Escuela de Trabajo de Betanzos, redactado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, con un presupuesto total de 79.239,54 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 56.238,15; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 12.372,39 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 8.435,72 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 3 por 100, una vez reducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 1.687,14 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 506,14 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección segunda,

capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Ramón Suárez Agra, que se compromete a efectuarlas por pesetas 77.046,26.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 79.239,54, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Ramón Suárez Agra por la cantidad de pesetas 77.046,26.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Betanzos.

Aprobando el expediente de obras de ampliación de aulas en la Escuela de Comercio de Madrid.

Visto el proyecto de obras de ampliación de aulas de la Escuela de Comercio de Madrid, redactado por los Arquitectos don Eduardo Baselga y don Felipe G. Escudero, con un presupuesto total de 199.748,27 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 155.775,71; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 13.518,43; beneficio industrial, 15 por 100, 23.366,35 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 5.452,14 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.635,64 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ven-

tajosa la de don Angel Sánchez Velasco, que se compromete a efectuarlas por pesetas 191.697,19, que represente una economía de 963,30 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 198.748,97, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, concepto tercero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Angel Sánchez Velasco por la cantidad de 191.697,19 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de las Universidades de Granada y Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Sevilla, los siguientes aspirantes:

- D. Manuel Palomar Lapasa.
- D. Sebastián Maríné Bigorra.
- D. Vicente García de Diego López.
- D. Miguel Dols Dols.
- D. Antonio Ruiz de Elvira Prieto.
- D. Virgilio Bejarano Sánchez; y
- D. Ricardo Castresana Udaeta.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

- D. Lucas Beltrán Flórez.
- D. Gonzalo Pérez de Armiñán.
- D. Enrique Fuertes Quintana.
- D. Fabián Estapé Rodríguez; y
- D. Antonio Muñoz Casayús.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Aprobando obras urgentes de reparación en el Colegio Mayor de Jaca (Huesca), de la Universidad de Zaragoza.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes en el edificio del Colegio Mayor de Jaca (Huesca), dependiente de la Universidad de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Regino Borobio;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material 40.279,33 pesetas; pluses, 6.646,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 6.041,89 pesetas; importe de contrata, 52.967,30 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.711,87; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 513,56. Total, 55.192,73 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la ejecución de las mismas, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 8 y 12 de julio últimos, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta don Valentín Puertolás, domiciliado en Jaca (Huesca), en Joaquín Costa, 6, que se compromete a realizar dichas obras en la cantidad total de 52.500 pesetas, representando una baja de 467,30 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 54.725,43 pesetas, deducida la baja antes mencionada; que se adjudique la realización de las obras en la forma antes expuesta, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único/33, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

al aspirante don Jesús Millaruelo Clementez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Manuel Díez de Velasco Vallejo (trabajo científico).

Don Joaquín Garde Castillo (toda la documentación y los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y examen, respectivamente).

Don Antonio Marín López (certificado de firme adhesión, reintegro de 1,55 pesetas en la declaración jurada y trabajo científico).

Don Francisco Sánchez-Apellániz Valderrama (toda la documentación y los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de examen y de formación de expediente).

Don José Pérez Montero (recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del mismo, reintegro de 1,30 pesetas en la declaración jurada y trabajo científico).

Don Fernando Giménez Artigues (recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, y trabajo científico).

Don Miguel Arjona Colomo (toda la documentación, excepto los recibos); y

Don Mariano Hurtado Bautista (toda la documentación, excepto el certificado de Penales, por ser nula la hoja de servicios presentado por no estar expedida con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Declarando admitido definitivamente el aspirante a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, el aspirante don Rafael Cid Palacios.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando la adquisición de dos inmuebles contiguos al edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza, para ampliación de sus instalaciones.

Visto el expediente de adquisición de dos inmuebles contiguos al edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza para ampliación de sus instalaciones; y Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario de la finca don Miguel Costa Bonet;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Pro-

piedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 31 de julio último, y que la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la adquisición de las fincas que a continuación se describen, sitas en la ciudad de Ibiza, para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos:

Solar sito en San Cristóbal, del expresado término municipal, de ocho metros de frente por 33,90 de fondo, o sea 271,20 metros cuadrados, linda: por Norte, con la Escuela de Artes y Oficios; por Sur, restantes tierras de Mandel, Ricardo, Juan y Adelaida Curtoys Gotarredona; por Este, calle en proyecto, y Oeste, terrenos de don Carlos Roman.

Solar procedente de la finca llamada «La Capelleta», sito en la Parroquia de San Cristóbal, de aquél término municipal, que tiene la forma de trapecio, el que mide, por el lado Norte, 34,80 metros y linda con solar de Juan Planells Roig; por Este, 19,10 metros y linda con calle Travesía; por Sur, 38,35 metros y linda con calle H., y por Oeste mide 19,35 metros y linda con la finca Can Partid, pared divisoria mediante.

Pertenecen, en pleno dominio, a don Miguel Costa Bonet, y fueron adquiridas por compra, según consta en escrituras otorgadas en 21 de julio de 1945 y 12 de febrero de 1941, respectivamente, ante el Notario de Ibiza don José Sáez Martínez, figurando ambas fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 61.593,80 pesetas, que se abonarán con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación del Ministerio, al señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva al propietario vendedor en el momento de otorgar la escritura.

Las cargas o gravámenes que sobre las fincas descritas pudiesen existir, si algunas apareciesen, serán liberadas por el propietario vendedor antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de la escritura, de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

(Patronato de Formación Profesional de Játiva)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Cultura General en la Escuela de Trabajo de Játiva.

Vacante en la Escuela de Trabajo de Játiva, dependiente del Patronato Local

de Formación Profesional, la plaza de Cultura General (Gramática y Redacción, Nociones de Geografía e Historia y Legislación Industrial), se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928 y Reales Ordenes de 20 de julio y 28 de diciembre del mismo año.

1.º La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de Cultura General (Gramática y Redacción, Nociones de Geografía e Historia y Legislación Industrial), con la remuneración anual de seis mil pesetas.

2.º Los concursantes habrán de ser mayores de edad, debiendo presentar, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitud dirigida al Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Játiva, acompañada de los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento, la cual deberá ser legalizada en el caso de ser naturales de provincia distinta a las que integran este Distrito Universitario.

B) Documentos que acrediten estar en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras u otras facultades, Profesor Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria.

C) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa o que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Cuantos documentos estimen convenientes.

F) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los funcionarios del Estado podrán sustituir los anteriores documentos con la correspondiente hoja de servicio. Serán méritos preferentes los servicios prestados en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

3.º Los concursantes presentarán ante el Tribunal una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollarán los métodos, procedimientos y forma de enseñanza para el mejor desarrollo de su cometido. Asimismo presentarán programas de lo que, a su juicio, debe ser la asignatura en los diferentes cursos.

4.º Los ejercicios constarán de dos partes: en la primera desarrollarán ante el Tribunal dicha Memoria pedagógica, y en la segunda, los ejercicios teóricos o prácticos que el Tribunal estime conveniente proponer.

5.º Los nombramientos que se hagan a propuesta del Tribunal tienen el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo firmar el correspondiente contrato de trabajo con arreglo al modelo oficial aprobado por Real Orden de 3 de mayo de 1930.

6.º Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará antes de las veinticuatro horas de haberse producido el hecho que las motive.

7.º El Tribunal estará constituido por: Presidente: Don José María García Buades, Abogado, Secretario del Patronato Local de Formación Profesional.

Secretario: Don Miguel Morro Ramírez, Profesor de la Escuela de Trabajo de Játiva.

Vocales: Don Justo Simón Vidal, Profesor del grupo sexto de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Ángel Lacalle Fernández, Cate-

drático de Literatura del Instituto de Enseñanza Media de Játiva.

Doña Angeles Belda Soler, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media de Játiva.

8.º El Tribunal presentará al Patronato las propuestas con todas las actas de las sesiones y documentación del concurso, todo lo cual se elevará a la Superioridad para su aprobación o reparos.

Játiva, 20 de agosto de 1954.—El Presidente del Patronato, Gregorio Molina. El Director general, P. D., Armando Durán.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a estas cátedras para hacer su presentación el día 1 de diciembre de 1954, a las doce de la mañana, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid (calle de Atocha), con el fin de cumplimentar el parrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad y dar a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Agustín Pedro Pons.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lérida.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Lérida, convocado por esta Dirección General en 20 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Vicente Ferrándiz Senante, Cirugía General, Sector de Lérida.

Don Julio Vallory Carreras, Cirugía, Sector de Lérida.

Don José Solé Sabaté, Traumatología, Sector de Lérida.

Don Pedro Allende Martínez, Urología, Sector de Lérida.

Don Jaime Balagueró Pedrol, Ginecología, Sector de Lérida.

Don Ramiro García Carrasco, Ginecología, Sector de Lérida.

Don Antonio Ramón Serentill Sans, Tocología, grupo A), Sector de Lérida.

Don Tomás Infante Arias, Pediatría-Puericultura, Sector de Lérida.

Don Loveuzo Díaz-Prieto Cassola, Pulmón y Corazón, Sector de Lérida.

Don Francisco Bordalba Armengol, Pulmón y Corazón, Sector de Lérida.

Don Ramón Martínez Lage, Otorrinolaringología, Sector de Lérida.

Don Ramón Bordalba Armengol, Otorrinolaringología, Sector de Lérida.

Don José María Buñtrón Fernández, Aparato Digestivo, Sector de Lérida.

Don Luis Muñoz Briz, Aparato Digestivo, Sector de Lérida.

Don Juan Antonio García de Oteyza, Oftalmología, Sector de Lérida.

Don Pablo Pérez Fornary, Oftalmología, Sector de Lérida.

Don Gabriel Alonso García, Radiología, Sector de Lérida.

Don Miguel Hellin Sol, Dermatología, Sector de Lérida.

Don José María Porqueras Mayo, Dermatología, Sector de Lérida.

Don Francisco Montull Rosell, Odontología, Sector de Lérida.

Don Enrique Towse Fontanet, Odontología, Sector de Lérida.

Don Enrique Mola Pinto, Análisis Clínicos, Sector de Lérida.

Don Emilio Mestre Mas, Análisis Clínicos, Subsector de Tárrega.

Don Enrique Solé Ferré, Análisis Clínicos, Subsector de Tremp.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Oscar González Zaballos, Cirugía General, Sector de Lérida.

Don Manuel Biosca Florensa, Traumatología, Sector de Lérida.

Don José Recaséns Boqué, Urología, Sector de Lérida.

Don Pedro Cabecerán Figuera, Tocología, grupo B), Subsector de Balaguer.

Don Jorge Durich Heredia, Tocología, grupo B), Subsector de Tremp.

Don Emilio Duró Moles, Tocología, grupo B), Subsector de Seo de Urgel.

Don Antonio Cambrodí Aldomá, Pediatría-Puericultura, Sector de Lérida.

Don José María Rubiés Figueres, Pediatría-Puericultura, Subsector de Balaguer.

Don José Sala Camats, Pediatría-Puericultura, Subsector de Tárrega.

Don Francisco Solé Canosa, Pulmón y Corazón, Sector de Lérida.

Don Antonio Terrissé Marco, Otorrinolaringología, Subsector de Tremp.

Don Faustino Alonso Gotor, Otorrinolaringología, Subsector de Seo de Urgel.

Don Antonio Sanuy Prenafeta, Aparato Digestivo, Sector de Lérida.

Don José Millán Hernández, Oftalmología, Subsector de Tremp.

Don Francisco Rabasa Reimat, Neurosiquiatría, Sector de Lérida.

Don Pascual Solá Campols, Neuropsiquiatría, Sector de Lérida.

Don José de Vergua Montardit, Radiología, Sector de Lérida.

Don Antonio Díaz-Prieto Cassola, Endocrinología, Sector de Lérida.

Don Miguel Cavá de Llano, Endocrinología, Sector de Lérida.

Don Bartolomé Pamols Solé, Dermatología, Sector de Lérida.

Don Emilio Gil Forn, Odontología, Subsector de Balaguer.

Don Ramón García de la Chica Lombide, Odontología, Subsector de Tremp.

Don Lorenzo Galindo López, Odontología, Subsector de Seo de Urgel.

Don Emilio Ibáñez Blanco, Análisis Clínicos, Sector de Lérida.

Don Felipe Comabella Ribalta, Análisis Clínicos, Subsector de Balaguer.

Don José María López Riveraiuga, Análisis Clínicos, Subsector de Seo de Urgel.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambién.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria**

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión de Fabricantes de Tabacos de Gran Canaria, S. L.», en solicitud de autorización para la instalación de dos encajilladoras y una precintadora en su fábrica de tabacos y cigarrillos de Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión de Fabricantes de Tabacos de Gran Canaria, S. L.», para la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «General Eléctrica Española», solicitando ampliar su industria de construcción de maquinaria eléctrica en Galdino (Vizcaya), esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «General Eléctrica Española» la ampliación solicitada, con las condiciones generales establecidas en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y materias primas nacionales.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las caracterís-

ticas que figuran en el permiso de importación.

4.^a Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1954, referente a la participación extranjera autorizada, debiendo presentarse, para su aprobación, la correspondiente escritura de ampliación de capital.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento pórtland de Villaluenga de la Sagra (Toledo), desde 150.000 toneladas anuales—que es la capacidad autorizada actualmente—hasta 225.000 toneladas anuales, solicitada por la Compañía General de Asfaltos y Pórtland «Asland», S. A.—C. D. 334-1.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía General de Asfaltos y Pórtland «Asland», S. A., mediante instancia de 25 de junio de 1954, para la ampliación de su fábrica de cemento pórtland de Villaluenga de la Sagra (Toledo), en 75.000 toneladas sobre las 150.000 toneladas anuales de capacidad ya autorizadas, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, para el montaje de las instalaciones proyectadas.

El presupuesto de la instalación asciende a 59.020.500 pesetas:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 23 de agosto de 1954, del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 8 de septiembre de 1954; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 23 de septiembre de 1954; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de 13 de octubre de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 23 de octubre de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la Compañía General de Asfaltos y Pórtland «Asland», S. A., autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en esta ampliación procederá de las cuencas carboníferas de León y Palencia o de otra procedencia que designe la Comisión para la Distribución del Carbón, con exclusión expresa de la cuenca carbonífera de Puertollano.

3.^a Toda la energía eléctrica consu-

mida en la fábrica será de propia producción.

4.^a Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, entregará esta en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto, en el que se puntualizará la parte que corresponde a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero.

5.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna de las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.^a Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General.

7.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid de su conformidad o modificaciones al autedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

8.^a Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

9.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

10. Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

11. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera antes citado.

14. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para importación de la maquinaria y elementos que se precisen, y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose

debidamente la necesidad de realizar dicha importación.

15. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid lo dispuesto en la condición cuarta, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anuada esta autorización.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo situado en «Cardoneras», del término municipal de Aldea de San Nicolás (Las Palmas), propiedad de don José Franco Aquel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Franco Aquel, mediante instancia de fecha 11 de noviembre de 1953, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado «Cardoneras», del término de Aldea de San Nicolás, según proyecto y presupuesto de fecha 11 de noviembre de 1953, componiéndose esencialmente de la siguiente maquinaria:

Una bomba de tres cuerpos verticales; un motor de marca «Blackstone», de aceite pesado, de 20 H. P. de potencia, y un cabrestante.

Visto el informe favorable del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas de fecha 21 de junio de 1945, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don José Franco Aquel el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

4.^a Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedan sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo situado en «El Parradillo», del término de Aldea de San Nicolás (Las Palmas), propiedad de don Tomás Rodríguez Quintana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Tomás Rodríguez Quintana, mediante instancia de 11 de noviembre de 1953, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje «El Parradillo», del término de Aldea de San Nicolás (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de 11 de noviembre de 1953, componiéndose esencialmente de las siguientes instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor de gas-oil, monocilíndrico, horizontal, de 105 C. V., marca «Robson».

B) Una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, de 20 litros por segundo, de «Hijos de E. Sánchez».

C) Los necesarios aparatos auxiliares para completar esta instalación de elevación de aguas.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de 28 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 28 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Tomás Rodríguez Quintana el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar ninguna variación en las mismas.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

4.^a Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando el proyecto de instalación de tres máquinas de tréfilas alambre en la fábrica de «Santa Agueda» (Baracaldo), de la «S. A. Echevarría», de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Clares Aguirre, Director administrativo de la «S. A. Echevarría», mediante solicitud de 3 de abril de 1954, para instalar tres máquinas de tréfilas alambre

en la fábrica «Santa Agueda», de Baracaldo según proyecto presentado con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales:

Dos máquinas múltiples de tréfilas alambre modelo TF IIIa, con 11 pases, accionada cada una por un motor eléctrico acoplado de 11 C. V.

Una máquina múltiple de tréfilas alambre modelo TF IIe, con 9 pases, accionada por motor eléctrico acoplado de 19/30 C. V.

La capacidad de producción prevista es de 500 kilogramos diarios de alambre.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar el montaje de la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.^a Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la terminación de la instalación, para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.^a La presente autorización no presupone ni la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado, justificando debidamente su necesidad, de los organismos competentes, en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

9.^a Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

10. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta

Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando oposiciones al Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

En virtud de la autorización concedida a esta Dirección General, en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1954, esta Dirección General ha acordado:

1.º Se convoca oposiciones al Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes para la provisión de siete plazas vacantes en provincias en la actualidad, las que puedan ocurrir hasta la fecha de la terminación del último ejercicio más diez aprobados sin plaza para cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, los cuales no podrán alegar derecho alguno mientras no se produzcan las vacantes.

2.º Las siete plazas vacantes en la actualidad figuran en los presupuestos de este Ministerio con la dotación anual de 8.400 pesetas, más los derechos y emolumentos que por todos conceptos les puedan corresponder.

3.º Podrán concurrir a dichas oposiciones los poseedores de título oficial de Capataces de Viticultura y Enología, Enólogos, Peritos Químicos, Peritos Agrícolas, Licenciados en Ciencias Químicas y Licenciados en Farmacia, de edad comprendida entre veintitrés y cuarenta años, cumplidos en el presente año y que no posean enfermedad o defecto físico que les incapacite para el ejercicio de su labor.

4.º Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán de la Dirección General de Agricultura, mediante instancia debidamente reintegrada, que será presentada y deberá tener registrada su entrada en el Registro General del Ministerio hasta las doce horas del día 31 de diciembre del presente año, debiendo acompañar a dichas solicitudes los siguientes documentos:

a) Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio o lugar de residencia del solicitante.

d) Título, fotocopia o copia legalizada del título que posea el solicitante. Capataza de Viticultura y Enología, Enólogo, Perito Agrícola, Perito Químico, Licenciado en Ciencias Químicas y Licenciado en Farmacia.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Justificante de haber ingresado en la Secretaría General de la Dirección General de Agricultura la cantidad de 150

pesetas en concepto de derechos de examen para gastos de la oposición y pago del reconocimiento médico a que habrán de someterse todos los solicitantes.

5.º Se observarán las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947. A tal efecto, los que deseen acogerse a los turnos en ella señalados presentarán la oportuna documentación y, en todo caso, declaración jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la Guerra de Liberación, ninguna plaza de las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en el caso de que hayan cesado en las mismas por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Agricultura publicará la relación de los solicitantes admitidos a la oposición y fijará el día en que hayan de dar comienzo los ejercicios, el cual será posterior a la fecha de cumplimiento de tres meses de la publicación de esta Orden de convocatoria de las oposiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Los solicitantes que sean rechazados por el Tribunal que se nombra para la práctica de los ejercicios no serán de manera inapelable, bien por no cumplir con las condiciones y requisitos exigidos, bien por el desfavorable dictamen médico o bien por causa que aprecie legítima dicho Tribunal.

8.º Para la admisión de opositores y práctica de los ejercicios de que ha de constar la oposición, el Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Isidro García del Barrio y Moreno, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Vocepresidente: Don Ignacio Chacón Enriquez, Ingeniero Subjefe del Servicio Central de Defensa contra Fraudes y Jefe de la Sección de Abonos y Primeras Materias de dicho Servicio.

Vocal primero: Don Joaquín Cruz y Bru, Ingeniero Jefe de la Sección de Semillas de dicho Servicio Central.

Vocal segundo: Don Cayetano Tames Alarcón, Ingeniero Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y aféctico al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Secretario: Don José Martínez Huerta, Perito Agrícola del Estado, afecto al Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

9.º Este Tribunal, una vez constituido, y determinados los solicitantes admitidos a la oposición, fijará fecha y horas para el reconocimiento médico y en los lugares que el mismo determine, al menos con quince días de anticipación al comienzo de los ejercicios. Quedarán eliminados para tomar parte en la oposición aquellos solicitantes que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio de su misión como Veedores del Servicio de Fraudes, y ello deducido del dictamen médico por su reconocimiento.

10. Para la práctica de los ejercicios el Tribunal señalará las fechas y horas y lugares para los mismos, así como si en ellos han de actuar por partes o todos los opositores, los cuales deberán comparecer antes de la prueba o ejercicio, y sólo en caso de enfermedad comprobada y certificada por el médico nombrado por el Tribunal, que justifique la imposibilidad de su asistencia, se procederá a nuevo llamamiento dentro de los diez días siguientes, sin atender ninguna otra causa de incomparecencia, cualesquiera que sean los motivos alegados, decayendo de su derecho los que no comparecieran en dicho plazo.

11. La oposición constará de las siguientes pruebas o ejercicios, todos ellos eliminatorios.

Primero.—Ejercicio escrito: redacción de actas y documentos relativos a casos prácticos de actuación de los Veedores en su ejercicio de inspección y a elección del Tribunal juzgador.

Segundo.—Ejercicio práctico: reconocimiento de vinos, semillas y abonos y prácticas de laboratorio, a elección del Tribunal.

Tercero.—Ejercicio oral, con arreglo al programa redactado por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, que se inserta a continuación de esta Orden de convocatoria; los opositores elegirán tres temas sacados a la suerte, y los desarrollarán ante el Tribunal, disponiendo de quince minutos para cada tema, como máximo.

12. Cada prueba se calificará con puntuaciones comprendidas entre uno y diez, siendo necesario obtener cinco puntos como mínimo para pasar a la prueba o ejercicio siguiente. Sólo se harán públicas las calificaciones de los que resulten aprobados con expresión de los puntos obtenidos. Esta calificación definitiva se formulará sumando las calificaciones anteriores, colocándose los aprobados por el orden que resulten, de mayor a menor, y que será el que les corresponda en su escala del Cuerpo de Veedores.

13. Los ejercicios orales se ajustarán a los programas insertos a continuación, quedando facultado el Tribunal calificador y juzgador de los ejercicios para dictar las normas complementarias y cuantos avisos u órdenes sean precisos para el mejor cumplimiento y desarrollo de esta Orden de convocatoria.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Sres. Secretario general de la Dirección General de Agricultura e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

PROGRAMA

para oposiciones a Veedores, redactado por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.—Ministerio de Agricultura

PARTE PRACTICA

Tema 1.º

a) Ejercicio de redacción de actas y documentos oficiales.—Toma de muestras.

b) Ejercicios elementales de Aritmética.

Tema 2.º

Reconocimiento organoléptico de bebidas, grasas y aceites.—Productos empleados en Agricultura o en sus industrias: abonos, anticriptogámicos, insecticidas, semillas, piensos compuestos y harinas de carne y pescado.—Ensayos de Laboratorio: vinos, aceites, abonos, alcoholes y piensos; principales datos que es preciso conocer.

PARTE TEORICA

Tema 1.º

Disposiciones legales relacionadas con el «Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas».—Funciones, atribuciones y facultades del Veedor.—Inspección propiamente dicha. Distintos casos que pueden presentarse en la práctica.—Modo y requisitos necesarios para efectuar una toma de muestras.—Denuncias y actas.

VINOS Y ALCOHOL

Tema 2.º

Vinos y productos derivados de la uva. Definiciones legales y principales caracte-

terísticas.—Denominaciones de origen.—Manipulación de la uva.—Operaciones lícitas, limitadas y prohibidas.—Disposiciones vigentes.

Tema 3.º

Idea de las fermentaciones y requisitos indispensables a la buena fermentación alcohólica.—Características y tendencias de los vinos mal fermentados.—Trasiegos.—Clarificaciones.—Filtraciones.—Pasteurización.—Crianzas.—Conservación.—Añejamiento.—Encabezados y aguados.

Tema 4.º

Defectos y enfermedades de los vinos. Tratamientos legales.—Productos empleados en Enología: lícitos, de empleo limitado y prohibidos.—Antifermentos.—Colorantes.—Aromáticos.

Tema 5.º

Elaboraciones especiales.—Jugos de uva.—Concentrados.—Mistelas.—Vinos dulces.—Vinos de imitación.—Espumosos.—Vermut.—Licores.

Tema 6.º

Viñedos.—Disposiciones vigentes en relación con antiguas y nuevas plantaciones.

Tema 7.º

Vinagres.—Su elaboración y disposiciones vigentes.—Alcoholes vinicos; alcoholes industriales.—Obtención de los derivados de la uva.—Disposiciones oficiales que regulan el empleo del alcohol en Enología.—Reconocimiento de alcoholes no vinicos.

Residuos de vinificación.—Heces.—Piquetas.—Caldos y orutos.—Su aprovechamiento legal.

GRASAS Y ACEITES

Tema 8.º

Grasas en general.—Clasificaciones.—Orígenes.—Noción de su constitución química.—Grasas nacionales y extranjeras.—Medios de obtención.

Tema 9.º

Aceites en general.—Clasificaciones.—Ligero estudio del aceite de oliva.—Falsificaciones y mixtificaciones.—Legislación vigente que regula su consumo.

Tema 10

Aceites secantes y semi-secantes.—Aceites y grasas de origen animal.—Aceites

y grasas industrializados.—Margarinas.—Noción de las diferencias y ensayos de grasas y aceites.—Legislación y toma de muestras.

SEMILLAS Y VIVEROS

Tema 11

La flor y el fruto.—Las semillas, partes de que constan.—Condiciones para la germinación: en el medio exterior; en la semilla.—Muestras medias: forma de tomarlas, según los casos.—Ensayos de semillas.—Identidad botánica y origen.—Pureza de las semillas.—Distintas clases de impurezas.—Cuscata.—Modo de determinar la pureza de una semilla.

Tema 12

Poder germinativo.—Germinadores: distintas clases.—Marcha de la germinación.—Energía germinativa.—Semillas duras; modo de favorecer su germinación.—Valor real.—Determinación de la humedad.—Peso de las semillas.—Reglas internacionales de análisis.—Boletines y certificados.

Tema 13

Comercio de semillas.—Casas de semillas.—La producción nacional de semillas agrícolas.—Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas y Servicio Nacional de la Patata de Siembra: su constitución y finalidades.—Entidades Concesionarias para la producción de semillas y patatas de siembra: su funcionamiento.—Obligaciones de los expendedores y patatas de siembra.—Legislación vigente sobre semillas y patatas de siembra.—Misión de los Veedores respecto al comercio de semillas y patatas de siembra en defensa de la producción agrícola.

Tema 14

Viveros de plantas no forestales.—Legislación vigente sobre viveros no forestales. Misión del «Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas» respecto al comercio de plantas no forestales.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y MATERIAL PARA SU APLICACIÓN

Tema 15

Productos fitosanitarios y material de aplicación.—Legislación vigente.—Intervención de los Veedores en el comercio de insecticidas, anticriptogámicos y material para su aplicación.

PIENSOS COMPUESTOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA

Tema 16

Intervención de los Veedores del «Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas» en relación a: inspección y vigilancia en la fabricación y comercio de los piensos compuestos; harinas de carne y pescado e inscripción de maquinaria agrícola.—Legislación vigente que regula la intervención de los Veedores.

ABONOS

Tema 17

¿Por qué se abonan las tierras?—Abonos: definición, efectos. Clasificación: en atención a su origen y a su composición. Abonos orgánicos; abonos minerales y químicos.—Abonos completos (estiércol); basuras; compuestos y estiércoles artificiales.—Residuos orgánicos utilizados como abonos.

Tema 18

Abonos minerales y químicos.—Nitrogenados.—De nitrógeno nítrico.—De nitrógeno amoniacal.—De nitrógeno amidico. Otros abonos nitrogenados.—Fosfatados. Fosfatos naturales.—Superfosfatos.—Superfosfato doble y basifosfato.—Escorias. Otros abonos.—Abonos potásicos.—Kainita.—Silvinita, sales brutas.—Cloruro de potasa.—Sulfato de potasa.—Abonos que combinan o mezclan los tres elementos (nitrógeno, fosfórico y potasa).

Tema 19

Legislación vigente sobre el comercio de abonos.—Requisitos que han de cumplir el abono.—Garantías de etiquetas, facturas y envases.—Riquezas garantizadas mínimas.—Forma y envío de las muestras.—Análisis.—Indemnizaciones y sanciones.

Tema 20

Nociones de la Nación, del Estado y de los elementos integrantes de éstos.—Jefatura del Estado.—Constitución y funciones.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Su organización y funciones.—Doctrina del Movimiento. Puntos iniciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; en general y en especial aquellos relacionados con el campo.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.

Aprobado: el Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 28 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — años	Fecha
D. Andrés Martínez Resa	Salahorra	Logroño	1.80	4	10-10-54
D. Ramón Teixinet Torrent	Benavent	Lérida	0.97	2	28-10-54
D. Ramón Peiro Miret	Lérida	Lérida	0.59	2	28-10-54
D. Pedro Pla Farré	Vilanova de Sagrú	Lérida	1.37	3	28-10-54
D. Miguel Ribes Paláu	Sosés	Lérida	0.31	2	28-10-54
D. Vicente Vaya Genovés	Sollana	Valencia	1.98	5	28-10-54
D. Vicente Falomir Fabregat	Aldava	Valencia	4.38	5	28-10-54
D.ª María y D. Domingo Medina	Cuart de Poblet	Valencia	8.26	5	28-10-54
D. Vicente Vaya Genovés	Sollana	Valencia	0.35	5	28-10-54
D.ª Pilar y D. Rafael Criado	Sueca	Valencia	4.26	7	28-10-54